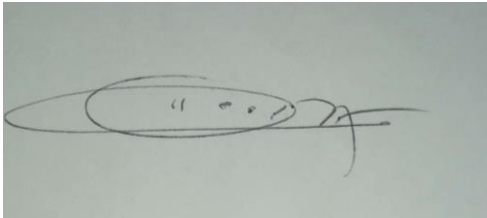


SECRETARIA. Purificación, 23 de noviembre de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.



FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO RAD. 6883
DEMANDANTE: ILBA MARIA MORALES PARRA
DEMANDADOS: ARGEMIRO TAFUR GRANADOS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

mlo

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9941dd454d472e1eda215efa33ab5a816a8e4ac577c13cad5fb0b640e980f76**
Documento generado en 23/11/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>